

of the University of Puerto Rico. Copies of said works may also be delivered to other public offices by legislative action or by direction of the Governor."

Section 2.—This act shall take effect immediately after its approval.

Approved May 4, 1956.

(S. B. 674)

[No. 17]

[Approved May 4, 1956]

AN ACT

To amend the first paragraph of, and to add clause 6-A to, section 46 of the Political Code of the Commonwealth of Puerto Rico, as amended.

Be it enacted by the Legislature of Puerto Rico:

Section 1.—There is hereby amended the first paragraph of, and section 6-A is hereby added to, section 46 of the Political Code of the Commonwealth of Puerto Rico, as amended, which shall read as follows:

"Section 46.—Immediately after the laws, resolutions and other public documents are printed and bound, and within sixty days after the close of each session of the Legislature, the Secretary of State shall distribute the same as follows:.....

.....
"6-A.—To the Legislative Services Office of the Legislature, five (5) copies, and the same number of copies to the School of Law of the University of Puerto Rico".

Section 2.—This act shall take effect immediately after its approval.

Approved May 4, 1956.

ejemplares al Colegio de Leyes de la Universidad de Puerto Rico. Podrán entregarse ejemplares de dichas obras en otras oficinas públicas por disposición legislativa o instrucción del Gobernador.

Sección 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 4 de mayo de 1956.

(P. del S. 674)

[NÚM. 17]

[Aprobada en 4 de mayo de 1956]

L E Y

Para enmendar el primer párrafo de, y adicionar el inciso 6-A al Artículo 46 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según éste ha sido enmendado.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se enmienda el primer párrafo de, y se adiciona el inciso 6-A, al Artículo 46 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según éste ha sido enmendado, el cual leerá como sigue:

"Artículo 46.—Inmediatamente después que estén impresas y encuadradas las leyes, resoluciones y demás documentos públicos, y dentro de los sesenta días de cerrada cada legislatura de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá como sigue:.....
.....

"6-A.—A la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, cinco (5) ejemplares e igual número de ejemplares al Colegio de Leyes de la Universidad de Puerto Rico."

Sección 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 4 de mayo de 1956.